

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios Menores que celebran, de una parte, **NEWMONT PERÚ S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20110345519, con domicilio en Av. La Paz N° 1049, Piso 4 Oficina 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por el señor Ernesto González López, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09152395, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11020288 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará **NEWMONT**; y, de la otra parte, **ASE ARQUEOLOGIA & MEDIO AMBIENTE S.A.C.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20602593305, con domicilio para estos efectos en Calle Schell No 690 Dpto 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Humberto Jose Augusto Salini Falconi, identificado con DNI N° 17969842, a la que en adelante se denominará **LA LOCADORA**, en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: De las Partes.-

NEWMONT es empresa dedicada a desarrollar actividades de prospección y exploración minera, para lo cuál se requiere la contratación de un tercero altamente especializado, calificado y tecnificado en la prestación de servicios según las especificaciones dadas en la cláusula segunda.

LA LOCADORA es una empresa privada constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que se dedica, entre otras actividades, a brindar servicios de consultoría, y que declara hallarse plenamente calificada y contar con todas las autorizaciones, permisos y registros correspondientes, los recursos técnicos y materiales necesarios, y la tecnología de última generación adaptada y aplicada para los servicios requeridos por **NEWMONT**, con experiencia y prestigio.

SEGUNDA: Del objeto y alcance de los servicios.-

Por el presente documento, **NEWMONT** contrata a **LA LOCADORA** para que le preste Servicios de Consultoría en "Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto Mirador para Newmont Perú SRL (en adelante los "Servicios"), bajo las especificaciones contenidas en el Anexo A – Alcance de Servicio y Anexo B – Propuesta Técnica (los cuales forman parte integrante del mismo), y a entera satisfacción y conformidad de **NEWMONT** (en adelante el "Servicio").

TERCERA.- De la forma de prestación de los Servicios y de la inexistencia de relación laboral entre las partes.-

- 3.1 **LA LOCADORA** se obliga a prestar sus Servicios por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica, financiera y material, con responsabilidad por los resultados de sus actividades y con recursos humanos bajo su propia y exclusiva dirección. Adicionalmente, **LA LOCADORA** se compromete a prestar los Servicios bajo la modalidad de locación de servicios, según lo disponen los artículos 1764° y siguientes del Código Civil.
- 3.2 Por su parte, **NEWMONT** acepta la prestación de los Servicios por parte de **LA LOCADORA** única y exclusivamente bajo la modalidad antes indicada y de acuerdo con las condiciones pactadas en este contrato.
- 3.3 Nada de lo establecido en el presente contrato podrá interpretarse en el sentido de considerar a **LA LOCADORA**, o a su personal administrativo, técnico o profesional como agente, trabajador o dependiente de **NEWMONT**, pues no les une vínculo laboral ni relación de subordinación o dependencia alguna.

Para estos efectos, **LA LOCADORA** se declara como una institución con solidez económica, con reconocimiento y prestigio en la prestación de los Servicios, que cuenta con pluralidad de clientes y equipamiento propio para tales fines. En la ejecución del presente contrato, **LA LOCADORA** actuará siempre y en todo lugar como contratista independiente, por lo que no efectuará intermediación laboral de ningún tipo.
- 3.4 Ninguna cláusula de este contrato podrá ser interpretada de forma tal que pueda generar en beneficio de **LA LOCADORA**, de sus subcontratistas ni del personal que pudiera utilizar una u otras, derechos que son inherentes a los trabajadores, agentes, socios, funcionarios, representantes o asociados de **NEWMONT**.
- 3.5 Las partes dejan expresa constancia que no tienen la intención de crear -ni podrá interpretarse que el presente contrato crea- una sociedad, un *joint venture*, una asociación en participación, un consorcio, ni una relación de representación o asociación, ni que responsabiliza a las partes como socios, mandantes o miembros de un *joint venture*, asociación en participación o consorcio.

CUARTA: Del plazo.-

El plazo del presente contrato es de nueve (09) meses, cuyo cómputo se iniciará el 25 de junio de 2019, por lo que concluirá indefectiblemente y sin necesidad de aviso previo el 31 de marzo de 2020.

QUINTA: De la retribución por los Servicios.-

- 5.1 El monto total estimado más no garantizado del CONTRATO es de **S/ 88,463.43 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres con 43/100 soles) más el I.G.V.** respectivo en calidad de contraprestación íntegral por los Servicios prestados a entera satisfacción y conformidad de **NEWMONT**, de acuerdo a los siguientes



entregables:

- 90% dividido en nueve armadas mensuales
- 5% a la entrega del informe final al MC
- 5% a la entrega del RD del informe final

Las partes son plenamente conscientes que la retribución que **NEWMONT** pagará a **LA LOCADORA** por las prestaciones a su cargo ha sido fijada por unidad de servicio, y que será facturada, por montos globales careciendo de relevancia para su cálculo la cantidad de personal que **LA LOCADORA** pudiera utilizar para la ejecución de las actividades contratadas.

5.2 **LA LOCADORA** declara que, en la determinación de la retribución, se han tomado en cuenta todas las condiciones, costos y gastos relacionados con los Servicios, por lo cual **LA LOCADORA** y/o sus subcontratistas no tendrá(n) derecho a reclamación alguna frente a **NEWMONT** por ninguna causa en la prestación de tales Servicios.

5.3 A más tardar el quinto (5°) día calendario de cada mes, **LA LOCADORA** deberá presentar a **NEWMONT** una valorización detallada por servicios ejecutados, debidamente sustentada con la documentación que corresponda, a satisfacción de **NEWMONT**.

NEWMONT revisará cada valorización y, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su recepción notificará a **LA LOCADORA** si ésta ha sido aprobada o rechazada. En cualquiera de los casos se seguirá el proceso indicado en el Anexo C del presente contrato, el cual suscrito por ambas partes forma parte integrante del mismo.

LA LOCADORA presentará su factura indicando el número de contrato y la Orden de Servicio correspondiente. La factura se presentará en las oficinas de **NEWMONT** en Lima. Dentro de los treinta (30) días calendarios, posteriores a la recepción por parte de **NEWMONT** de cada factura emitida por **LA LOCADORA** (cumpliendo con las formalidades de ley), **NEWMONT** pagará a **LA LOCADORA** la retribución por los Servicios, previa retención o deducción de las cantidades que la legislación tributaria peruana establezca.

En caso **NEWMONT** determine que el comprobante de pago a que se refiere el párrafo anterior contiene errores, remitirá el mismo a **LA LOCADORA** para efectos que ésta vuelva a emitir y enviar a **NEWMONT** un nuevo comprobante corregido. Se deja constancia que el plazo indicado en el párrafo precedente comenzará a computarse luego de que **NEWMONT** haya aprobado el nuevo comprobante emitido.

5.4 Se deja constancia que **NEWMONT** tendrá derecho a retener pagos a **LA LOCADORA** en el caso que **NEWMONT** incurra o razonablemente piense que incurrirá en costos que pudieran derivarse de los actos, omisiones o incumplimientos de este contrato por parte de **LA LOCADORA**.

Adicionalmente, las partes acuerdan que **NEWMONT** podrá suspender el pago a **LA LOCADORA** de cualquier monto que se encuentre en disputa entre las partes.

SEXTA: De los seguros.-

Durante la vigencia de este contrato, **LA LOCADORA** mantendrá vigentes para sí y para su propio personal, los siguientes seguros:

- a. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en el caso que sea requerido por las leyes aplicables del lugar(es) en donde el Trabajo deberá ser ejecutado.

Queda establecido que **LA LOCADORA** deberá presentar a **NEWMONT** los certificados de cada póliza antes de empezar a prestar los Servicios.

SÉTIMA: Del carácter personalísimo del presente contrato y de las cesiones o subcontrataciones.-

NEWMONT declara que confía únicamente en la pericia y experiencia de **LA LOCADORA** (y de sus agentes, representantes y subcontratistas, de ser el caso) para la prestación de los Servicios, lo cual ha sido un factor determinante para la externalización de tales Servicios a efectos de que sean asumidos en forma autónoma e integral por **LA LOCADORA**.

Por consiguiente, **LA LOCADORA** no podrá gravar, ceder o transferir el presente contrato, sea parcial o totalmente, ni los derechos que de él se deriven, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **NEWMONT**, quien podrá establecer restricciones o limitaciones en relación con dichas cesiones o subcontrataciones, vinculantes para los cesionarios o subcontratistas. Cualquier acto que contravenga lo establecido en este párrafo carecerá de toda eficacia.



OCTAVA: De la buena fe y uso de la marca de NEWMONT.-

- 8.1 En la ejecución e interpretación del presente contrato las partes procederán con buena fe y lealtad comercial. **LA LOCADORA** garantiza que todos los Servicios serán ejecutados con la calidad, diligencia y profesionalismo adecuados a las necesidades de **NEWMONT**.

LA LOCADORA iniciará y llevará a cabo sus Servicios de manera diligente, hábil, profesional y esmerada, de acuerdo con los métodos y prácticas modernas reconocidas y de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

- 8.2 Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá utilizar el símbolo, denominación, marca u otro signo distintivo de la otra parte, en especial para fines publicitarios o promocionales, sin previo consentimiento escrito de la otra parte.

NOVENA.- De la propiedad de los documentos y de su divulgación.-

Toda información, incluyendo documentos, planos, cronogramas, diagramas, informes, archivos, datos, requisiciones o procedimientos, proporcionados por **NEWMONT** a **LA LOCADORA**, o que se obtengan como consecuencia de la prestación de los Servicios, serán propiedad exclusiva de **NEWMONT** y serán entregados por **LA LOCADORA** a **NEWMONT** inmediatamente dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la conclusión del Servicio, o con ocasión de la terminación de este contrato.

DÉCIMA: Del cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de LA LOCADORA.-

- 10.1 **LA LOCADORA** y/o sus subcontratistas cumplirá con todas las leyes, reglamentos, decretos, códigos, ordenanzas, resoluciones y todo dispositivo o norma vigente, en materia tributaria, civil, comercial, minera, laboral, municipal, regional, de seguridad e higiene, aduanera, de medio ambiente, de protección del Patrimonio Cultural, y de cualquier otra materia que sea aplicable a este contrato y/o a los Servicios.

LA LOCADORA cumplirá todos los requisitos y reglamentos de **NEWMONT**, en particular, los Requisitos de Cumplimiento Ambiental, el Programa de Salud y Seguridad para Contratistas, el Programa de Responsabilidad Social y el Código de Conducta y Ética Comercial, y cumplirá las disposiciones del Programa de Salud y Seguridad de los Contratistas de **NEWMONT**, el cual declara conocer fielmente.

- 10.2 Las partes hacen constar que, en forma simultánea con la suscripción de este contrato, **NEWMONT** entrega a **LA LOCADORA**, en soporte digital, copias completas y exactas de los Requisitos de Cumplimiento Ambiental, del Programa de Salud y Seguridad de los Contratistas, del Programa de Responsabilidad Social y del Código de Conducta y Ética Comercial, siendo la firma de este contrato prueba suficiente de su recepción, a entera conformidad, por parte de **LA LOCADORA**.

UNDÉCIMA.- De la responsabilidad de LA LOCADORA.-

En caso los Servicios no hayan sido prestados conforme con los términos y condiciones de este contrato por causas imputables a **LA LOCADORA** y/o a sus subcontratistas, esta última deberá prestar los mismos nuevamente por su propia cuenta y costo, siempre que tales deficiencias sean reportadas por **NEWMONT** a **LA LOCADORA**, por escrito, dentro de un período de tiempo razonable que no podrá exceder de treinta (30) días calendarios contados desde el respectivo descubrimiento de la deficiencia de los Servicios.

LA LOCADORA es la única responsable del cumplimiento del objeto del presente contrato y de todas las pérdidas o perjuicios de cualquier índole que pudiera causar a **NEWMONT**, a su personal, socios, directores, o a terceros, incluidos daños directos e indirectos, daño emergente, lucro cesante y daño moral, que se produjesen con ocasión de la prestación de los Servicios, o como consecuencia de errores, omisiones, inexactitudes, negligencia o, en general, cualquier clase de actos imputables a **LA LOCADORA**.

DUODÉCIMA: Del compromiso de indemnidad hacia NEWMONT.-

- 12.1 **LA LOCADORA** defenderá, salvaguardará y, de ser el caso, indemnizará, a **NEWMONT**, sus socios, subsidiarias y afiliadas (y a sus respectivos directores, trabajadores, representantes y agentes) contra todas las pérdidas, reclamos, acciones, juicios (incluyendo costos y honorarios de los abogados) y daños, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo: (1) lesiones corporales o de otra naturaleza, o muerte de personas; (2) daño o destrucción de propiedad que pertenezca a **LA LOCADORA**, a **NEWMONT** o a terceros; (3) violación de alguna norma legal; y, (4) responsabilidades en materia de medio ambiente, en la medida que éstas surjan o se relacionen de alguna forma con los actos u omisiones de **LA LOCADORA**, con la violación de este contrato, o con el incumplimiento en la prestación de los Servicios por parte de **LA LOCADORA** o de sus subcontratistas.

- 12.2 **LA LOCADORA** asevera y garantiza a **NEWMONT** que ni la ejecución de los Servicios, ni el empleo de materiales, métodos, productos o equipos por parte de **LA LOCADORA** en la ejecución de tales Servicios, violará las patentes de terceros, algún secreto comercial u otro derecho de propiedad intelectual, ni dará lugar a que se responsabilice a **NEWMONT** por el pago de los derechos o regalías que se deriven de dichas patentes, secretos comerciales o derechos de propiedad intelectual.



- 12.3 **LA LOCADORA** defenderá, liberará de responsabilidad, y, de ser el caso, indemnizará, a **NEWMONT**, sus socios, subsidiarias y afiliadas (y a sus respectivos directores, trabajadores, representantes y agentes), respecto de toda reclamación por infracción o violación de patentes, secretos comerciales u otro derecho de propiedad intelectual, así como de todas las responsabilidades relacionadas con los costos asociados y los honorarios razonables de los abogados, por cualquier controversia que surja de la ejecución de los Servicios, o del uso de materiales, métodos, productos, o equipo para la ejecución de tales Servicios por parte de **LA LOCADORA**, de sus subcontratistas, de ser el caso, o de los respectivos directores, trabajadores, representantes o agentes de una u otras.

DÉCIMA TERCERA.- De la resolución o terminación del presente contrato.-

Este contrato podrá ser resuelto o dado por terminado en los siguientes casos:

- 13.1. **NEWMONT** podrá resolver o dar por terminado el presente contrato, total o parcialmente, en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin que tenga responsabilidad alguna ante **LA LOCADORA** por los daños y perjuicios que ésta pudiera alegar por causa de dicha resolución o terminación, ni por concepto de lucro cesante respecto de la porción de los Servicios no prestada. Para este efecto, será suficiente que **NEWMONT** comunique a **LA LOCADORA** su intención de resolver el presente contrato mediante una carta escrita con quince (15) días calendarios de anticipación.

NEWMONT será responsable de los pagos adeudados a **LA LOCADORA** por concepto de Servicios efectivamente prestados a su entera satisfacción, sin incluir lucro cesante o indemnización alguna por la terminación del presente contrato por voluntad de **NEWMONT**.

- 13.2. El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas por cualquiera de las partes otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente contrato de manera inmediata, para lo cual deberá remitir una carta notarial indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de quince (15) días calendarios a la otra parte para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido el plazo de quince (15) días calendarios, el contrato se entenderá resuelto de pleno derecho.

Luego de la resolución o terminación del presente contrato, **LA LOCADORA** facturará a **NEWMONT** por todos los Servicios efectivamente prestados y por los gastos que pudieran ser susceptibles de reembolso, si los hubiere y si así se contemplase en este instrumento, incurridos antes de la resolución o terminación, que no hubieran sido facturados previamente (en adelante la "Factura de Resolución"), sin perjuicio de lo establecido en el numeral 9.2 de la cláusula novena del presente contrato. Para fines del procedimiento de pago, la Factura de Resolución será considerada la factura final.

Luego de la resolución o terminación de este contrato, **LA LOCADORA**, a solicitud de **NEWMONT**, cederá a **NEWMONT** cualquier licencia, permiso, contrato, subcontrato u otro acuerdo que corresponda a los Servicios prestados.

Cuando se reciba una notificación escrita de resolución o terminación del contrato, **LA LOCADORA** procederá con la remoción de sus materiales, equipos y personal de las instalaciones de **NEWMONT**, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de producida la resolución o terminación, salvo que **NEWMONT** señale un plazo menor. **NEWMONT**, sin necesidad de cursar notificación adicional a **LA LOCADORA**, tendrá derecho de realizar tal remoción por cuenta y riesgo de **LA LOCADORA**. En tal caso, **NEWMONT** podrá almacenar en un lugar de su elección, y en nombre, cuenta y riesgo de **LA LOCADORA**, los equipos y materiales retirados, y deberá notificar de inmediato a **LA LOCADORA** acerca del lugar de almacenamiento. **LA LOCADORA** deberá rembolsar de inmediato a **NEWMONT** por los costos de la remoción y almacenamiento de dichos materiales y equipos y los demás gastos en los que pudiera haber incurrido.

DÉCIMA CUARTA.- De la suspensión de los Servicios.-

NEWMONT se reserva el derecho de suspender, en cualquier momento, en forma total o parcial, la prestación de los Servicios, a cuyo efecto procederá a levantar un Acta de Suspensión Temporal, con indicación de la fecha de la suspensión, las causas que la motivan y la duración probable de la misma. Finalizada la causa que dio origen a la suspensión y antes del reinicio de los Servicios, se elaborará un acta en la que se indicará la fecha de reinicio y la extensión del plazo de ejecución a causa de esa suspensión. Ambas actas deberán ser firmadas por **NEWMONT** y por **LA LOCADORA**.

En caso que se decida la suspensión de la prestación de los Servicios, las partes tomarán las acciones y medidas razonables a fin de minimizar el impacto sobre los costos y el plazo de ejecución de los Servicios.

Mientras dure la suspensión de los Servicios, cualquiera que fuere la causa, **NEWMONT** no tendrá obligación de pago de retribución alguna a favor de **LA LOCADORA**, ni responsabilidad de ningún tipo ante **LA LOCADORA** por los daños y perjuicios que ésta pudiera alegar por causa de dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA: Del caso fortuito o fuerza mayor.-

- 15.1 A ninguna de las partes de este contrato se le exigirá el cumplimiento de los términos del mismo, cuando tal cumplimiento fuese dificultado o impedido por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Se exceptúa de esta exoneración la obligación por parte de **NEWMONT** de pagar aquellas cantidades de dinero generadas a favor de **LA LOCADORA** por los Servicios efectivamente prestados, a entera satisfacción de **NEWMONT**, con anterioridad a la ocurrencia de los eventos de caso fortuito o fuerza mayor.



- 15.2 Sin embargo, las partes establecen que la parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al inicio de dicho hecho, notificar a la otra parte por escrito del hecho o suceso y de su probable efecto sobre la ejecución de las obligaciones a su cargo.
- 15.3 La existencia de un evento que constituya caso de fuerza mayor o caso fortuito no podrá ser utilizado como argumento para reclamar una compensación adicional, por lo que cada parte deberá asumir sus propios costos y gastos asociados con dicho caso o causados por el mismo. La parte que invoca fuerza mayor o caso fortuito deberá adoptar todas las medidas razonables para mitigar el impacto potencial del caso de fuerza mayor o caso fortuito en la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato.

DÉCIMA SEXTA: De la obligación de confidencialidad.-

LA LOCADORA, a título individual y en nombre de sus subcontratistas, de ser el caso, y de los respectivos directores, trabajadores, representantes, agentes y cesionarios de una y otros, acuerda que toda información, ya sea verbal o escrita, de cualquier descripción (incluyendo expresamente cualquier información técnica, experimentos o datos), respecto de planes, programas, plantas, cronogramas, procesos, productos, costos, equipo, operaciones, o clientes de **NEWMONT** o sus subsidiarias o afiliadas, o que **NEWMONT** hubiese identificado expresamente como de naturaleza confidencial y que pudiera llegar al conocimiento de **LA LOCADORA**, sus subcontratistas, de ser el caso, o los respectivos directores, trabajadores, representantes, agentes o cesionarios de una y otros, en el cumplimiento de este contrato, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, todos los Datos (tal como dicho término se define líneas abajo), denominados colectivamente la "Información Confidencial": (a) será tratada como confidencial y privada; (b) no podrá ser divulgada a terceros, durante o después de finalizada la vigencia de este contrato; y, (c) no podrá ser usada, salvo con la finalidad de prestar los Servicios, sin el consentimiento expreso previo y por escrito de **NEWMONT**, el cual podrá ser negado por razones de cualquier índole. **LA LOCADORA** adoptará todas las precauciones necesarias, sean contractuales o de cualquier otra naturaleza, para evitar la divulgación no autorizada o el uso de la Información Confidencial.

No obstante las consideraciones precedentes, la Información Confidencial no incluirá información que:

- a) esté o haya estado en poder de **LA LOCADORA** y que no se encuentre sujeta a la obligación de confidencialidad antes de su divulgación a **LA LOCADORA** en relación con los Servicios;
- b) se publique sin que medie acción u omisión de **LA LOCADORA**, o, en su defecto, se ponga a disposición del público bajo circunstancias tales que el público pueda utilizarla sin ninguna obligación de confidencialidad directa o indirecta hacia **NEWMONT**, sus subsidiarias o afiliadas; o,
- c) sea adquirida por **LA LOCADORA** de un tercero que la posea con pleno derecho y que no tenga ninguna obligación de confidencialidad directa o indirecta hacia **NEWMONT**, sus subsidiarias o afiliadas, respecto de tal información.

Todos los registros, cronogramas, informes, datos y otra información, así como todas las copias de los mismos y notas relacionadas, que hubiesen sido preparados, generados, investigados, desarrollados, recopilados o adquiridos de cualquier fuente por **LA LOCADORA**, a través o en representación del mismo, respecto de la prestación de los Servicios, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los planos, bosquejos, especificaciones, trazados, diagramas, evaluaciones, cálculos, libros de datos, programas, instrucciones de operación y requisiciones (los "Datos"), deberán ser divulgados de inmediato a **NEWMONT**, y, sin obligación de contraprestación adicional alguna, se convertirán en propiedad de **NEWMONT**, en tanto ello fuese permitido por la legislación aplicable, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 9.2 de la cláusula novena del presente contrato en relación a la devolución de los Documentos. A solicitud de **NEWMONT**, **LA LOCADORA** suscribirá y entregará a la brevedad posible a **NEWMONT** cualquier documento necesario para transferir los derechos sobre los Datos a **NEWMONT**.

Toda la Información Confidencial se entregará a **NEWMONT** luego de la resolución o terminación de este Contrato o en cualquier otra fecha, previa solicitud de **NEWMONT**. **LA LOCADORA** no retendrá, bajo responsabilidad, copias de Información Confidencial sin contar con la autorización expresa y escrita de **NEWMONT**.

LA LOCADORA reconoce que la Información Confidencial de **NEWMONT** es un activo importante de **NEWMONT** y/o de sus subsidiarias o afiliadas, y que no existe un recurso adecuado que proporcione la ley ante la violación de esta cláusula, por lo que **NEWMONT** y/o sus subsidiarias o afiliadas padecerían un perjuicio irreparable como resultado de la violación en mención. Por lo tanto, **LA LOCADORA** acuerda que **NEWMONT** y/o sus subsidiarias o afiliadas, según sea aplicable, tendrán derecho a una acción o recurso, incluyendo una medida cautelar sin la obligación de otorgar contracautela (en efectivo o de otra forma), en caso de una amenaza real de divulgación o uso de Información Confidencial en violación de esta cláusula.

Las obligaciones de confidencialidad aludidas en esta cláusula regirán durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, y hasta cinco (5) años después de concluido el mismo por cualquier causa.

DÉCIMA SÉTIMA: De las comunicaciones y notificaciones entre las partes.-

Toda comunicación que derive de este contrato será hecha por escrito, y cualquier notificación dirigida a **NEWMONT** será tenida como válida si es entregada bajo cargo, por correo certificado, telex, facsímil, correo electrónico con constancia de recepción u otro medio convencional, indicándose el nombre del representante y la dirección de **NEWMONT**, conforme se indica a continuación:



Dirección de NEWMONT:**NEWMONT PERÚ S.R.L.**

Av. La Paz No. 1049, Piso 4, Miraflores, Lima
Att. Ing. Danitza Azula Wong
Líder Regional de Bienes y Servicios
Danitza.Azula@newmont.com

De la misma manera, cualquier comunicación para **LA LOCADORA** será considerada como válidamente efectuada si es entregada bajo cargo, a mano o por correo certificado, telex, facsímil, correo electrónico u otro medio convencional, a la siguiente dirección.

Dirección de LA LOCADORA:**ASE ARQUEOLOGIA & MEDIO AMBIENTE S.A.C.**

Calle Schell No 690 Dpto 401, distrito de Miraflores, Lima
Att. Sr. Humberto Jose Augusto Salini Falconi
Gerente General
k.chavez@aseperu.com

Ningún cambio en la dirección de las partes será considerado válido, a menos que sea comunicado previamente a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

DÉCIMA OCTAVA: De la integridad del contrato en relación con su cumplimiento.-

Si, en una o más ocasiones, cualquiera de las partes dejare de exigir el estricto cumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente contrato, o dejare de hacer uso de cualesquiera opciones o derechos contemplados en este contrato o en la ley, ello no será interpretado como una renuncia de su parte a tales estipulaciones, opciones o derechos, ni a las demás estipulaciones del presente contrato.

En ese sentido, cualquier renuncia de las partes a derechos u opciones conferidos por este contrato deberá ser expresa y por escrito.

DÉCIMA NOVENA: De la mora automática

En caso que **LA LOCADORA** incumpliera con sus obligaciones bajo este contrato, quedará automáticamente constituida en mora, sin necesidad de que **NEWMONT** exija judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1333° del Código Civil.

VIGÉSIMA: De la ley aplicable, del compromiso arbitral y de la solución de conflictos.-

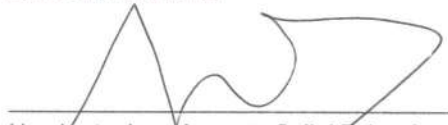
- 20.1. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República del Perú.
- 20.2. Para cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez del presente contrato, las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima.

VIGÉSIMA PRIMERA: De los documentos que forman parte del presente documento

Los siguientes Anexos forman parte integrante del presente contrato:

- Anexo A: Alcance del Servicio
- Anexo B: Propuesta Técnica - Económica
- Anexo C: Flujo de aprobación / rechazo de valorizaciones
- Anexo D: Cláusula PACI

Suscrito en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de junio de 2019, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, para constancia de las partes.

EL CONTRATISTA

Humberto Jose Augusto Salini Falconi
Gerente General

NEWMONT

Ernesto González López
Representante

ANEXO A**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EJECUCION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO (PMA) EN EL PROYECTO MIRADOR**

Newmont Perú S.R.L. (NPSRL) actualmente viene desarrollando trabajos de cateo y prospección en su Prospecto MIRADOR ubicado en los terrenos de las Comunidad Campesina de Chambara, en los distritos de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima. En los próximos meses se iniciarán actividades de exploración minera, por lo que se ha iniciado con el proceso de obtención de permisos y autorizaciones.

1. Condiciones generales

La empresa consultora o consultor particular estará a cargo de las labores de arqueología, para ello es requisito se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA), habilitado según Art.44 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N°003-2014-MINCU) y colegiado.

2. Procedimiento

Se tiene definidas áreas de interés general para la ejecución de PMA, estas áreas ya cuentan con CIRA aprobado y se está gestionando el CIRA de áreas adicionales para luego incluirlo en el PMA. .

2.3 Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) (Se desarrollará a la ejecución de obra)

El contratista deberá elaborar y entregar los Planes de Monitoreo Arqueológico con las respectivas Resoluciones de aprobación por parte del Ministerio de Cultura.

El presente servicio está referido a la ejecución del PMA de toda el área de interés del prospecto MIRADOR.

3. Unidad Minera

Nombre: Prospecto de Exploración Minero Categoría I "MIRADOR".

Titular: Newmont Perú S.R.L.

4. Ubicación geográfica

- Región: Lima
- Departamento: Lima
- Provincia: Huaura
- Distrito (s): Sayán
- Localidad (es): Chambara

5. Requerimientos a consignar en la propuesta técnica - económica

La propuesta técnica - económica deberá consignar lo sgte:

- CV del consultor
- Marco general del estudio
- Metodología para cada tarea
- Propuesta de índice detallado del contenido del reporte
- Plan de trabajo, incluyendo descripción de actividades y cronograma – indicando hitos de entregables
- Propuesta económica, incluyendo costos unitarios por servicios profesionales y gastos mensuales. Entre los costos deberá incluirse el SCTR y examen médico.

6. Entregables

- Los entregables de la presente solicitud son los siguientes: Estudios de arqueología a nivel:
- Elaboración de Informes internos relacionado al avance de las labores de PMA.
- Elaboración, presentación de documentos, informes para el cumplimiento de la Normatividad relacionada al PMA ante el MINCU.
- Ejecución de Plan de Monitoreo Arqueológico (Elabora, entrega Informe y Resoluciones de Aprobación del Ministerio de Cultura).

Todos los entregables serán alcanzados en archivos editables en programa(s) 100% compatibles con MS Office y en formato PDF, ya sea en soporte físico o vía correo electrónico.

7. Apoyo de NPSRL

- NPSRL proveerá alojamiento, alimentación y transporte desde/ hacia la zona del proyecto.
- NPSRL estará en coordinación permanente con el consultor para apoyar en otras necesidades logísticas para el desarrollo del estudio.



8. Confidencialidad

Toda la información asociada a estos Términos de Referencia y al trabajo a desarrollar debe ser tratada como confidencial y no debe ser comunicada o transmitida por ningún medio, canal o modalidad a cualquier otra persona u organización.

ANEXO N° 01**INFORME DE DIAGNÓSTICO ARQUEOLOGICO**

El consultor deberá realizar el diagnóstico superficial del trazo; dicho profesional además verificará la existencia o inexistencia de evidencias y/o sitios arqueológicos en el catastro arqueológico de Ministerio de Cultura. Deberá ir a verificar en el campo, la existencia o inexistencia de restos arqueológicos.

Deberá considerar los siguientes puntos:

1. Ubicación del Área a ejecutar actividades (Ver mapa 1)

Breve descripción del área de interés, con énfasis en el distrito involucrado en el proyecto.

2. Antecedentes Arqueológicos de la zona.

Exponer los antecedentes arqueológicos de la zona del proyecto, con un detalle de los sitios cercanos y/o afectados por el proyecto. Adjuntar la bibliografía utilizada.

3. en caso se identifiquen presentar la relación de sitios y/o evidencias arqueológicas identificadas y la ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) en el área de interés.

Presentar en una tabla una relación de sitios arqueológicos cercanos y/o afectados al trazo, con sus respectivas coordenadas UTM (WGS 84). Deberá indicar el tipo de impacto (directo e indirecto) y la extensión en relación del trazo al sitio y/o evidencia arqueológica.

4. Propuesta de Delimitación de los Sitios Arqueológicos y/o evidencias arqueológicas. Así mismo, en caso que los sitios arqueológicos cuenten con delimitación del MINCU, es necesario corroborar en el campo si esta es acorde a la realidad.

5. Relación de planos de delimitación de los sitios arqueológicos involucrados en la obra y/o cercanos (si el caso lo amerita).

En el caso de que los sitios arqueológicos sean colindantes o sean impactados directamente e indirectamente, debe presentarse los planos de delimitación que posea el Ministerio de Cultura.

6. conclusiones y Recomendaciones

Adjuntar copia de los planos de delimitación de los sitios arqueológicos, también las conclusiones y recomendaciones para la modificación del área de solicitud de CIRA.

7. Propuesta de modificación en el área de solicitud de CIRA, en caso de encontrarse sitios arqueológicos.

El área propuesta por el arqueólogo será enviada al área de geología de NPSRL para su evaluación y de ser positiva se solicitará CIRA para el área modificada.

8. Elaboración, presentación y seguimiento hasta aprobación de expediente de solicitud de CIRA ante el MINCU.

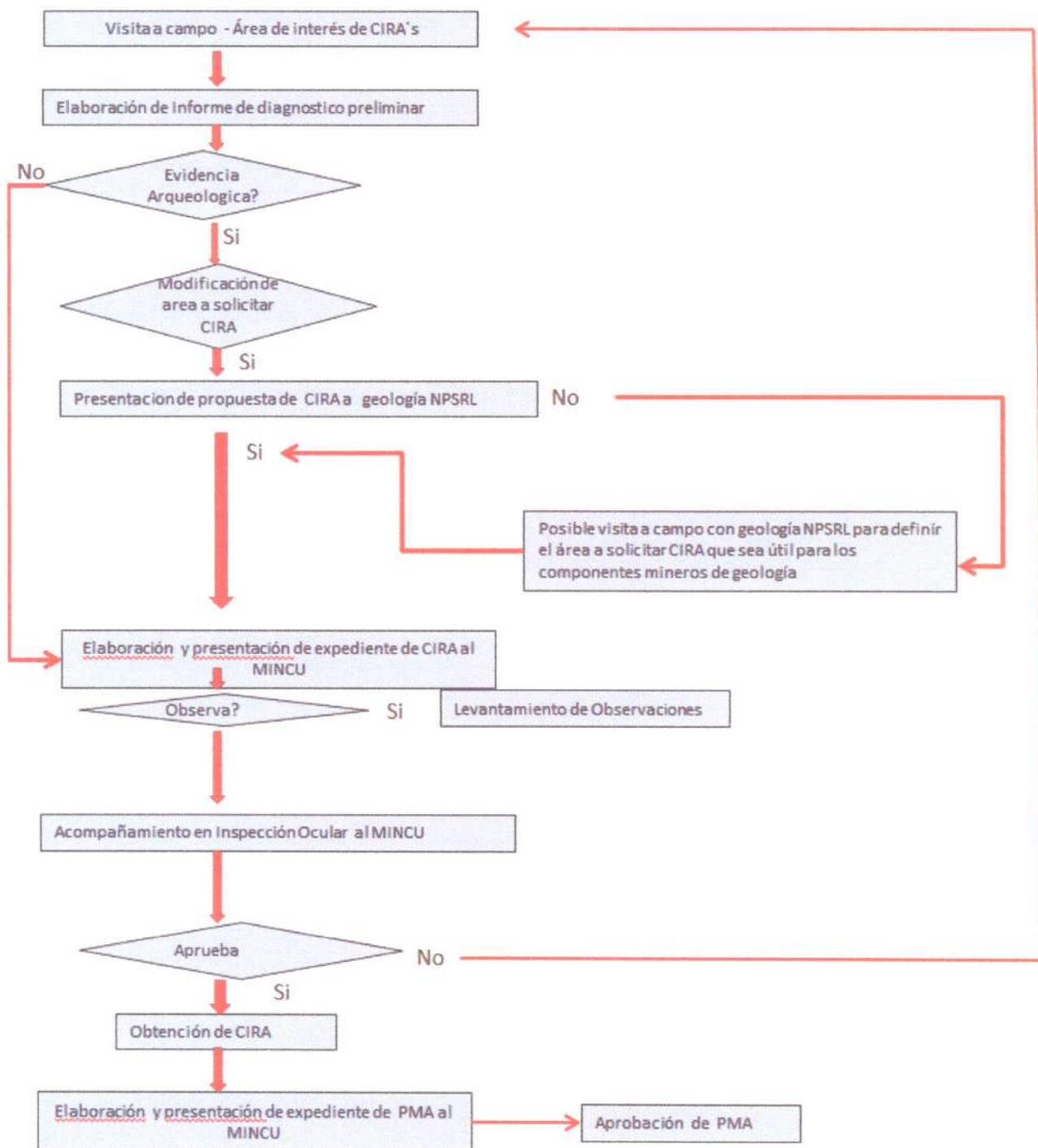
Entregables:

9. El consultor deberá presentar a NPSRL en un plazo no mayor de 5 días calendarios el Informe de Diagnóstico debidamente desarrollado los ítem del 1 al 8, debidamente firmado y sellado por un licenciado en Arqueología.





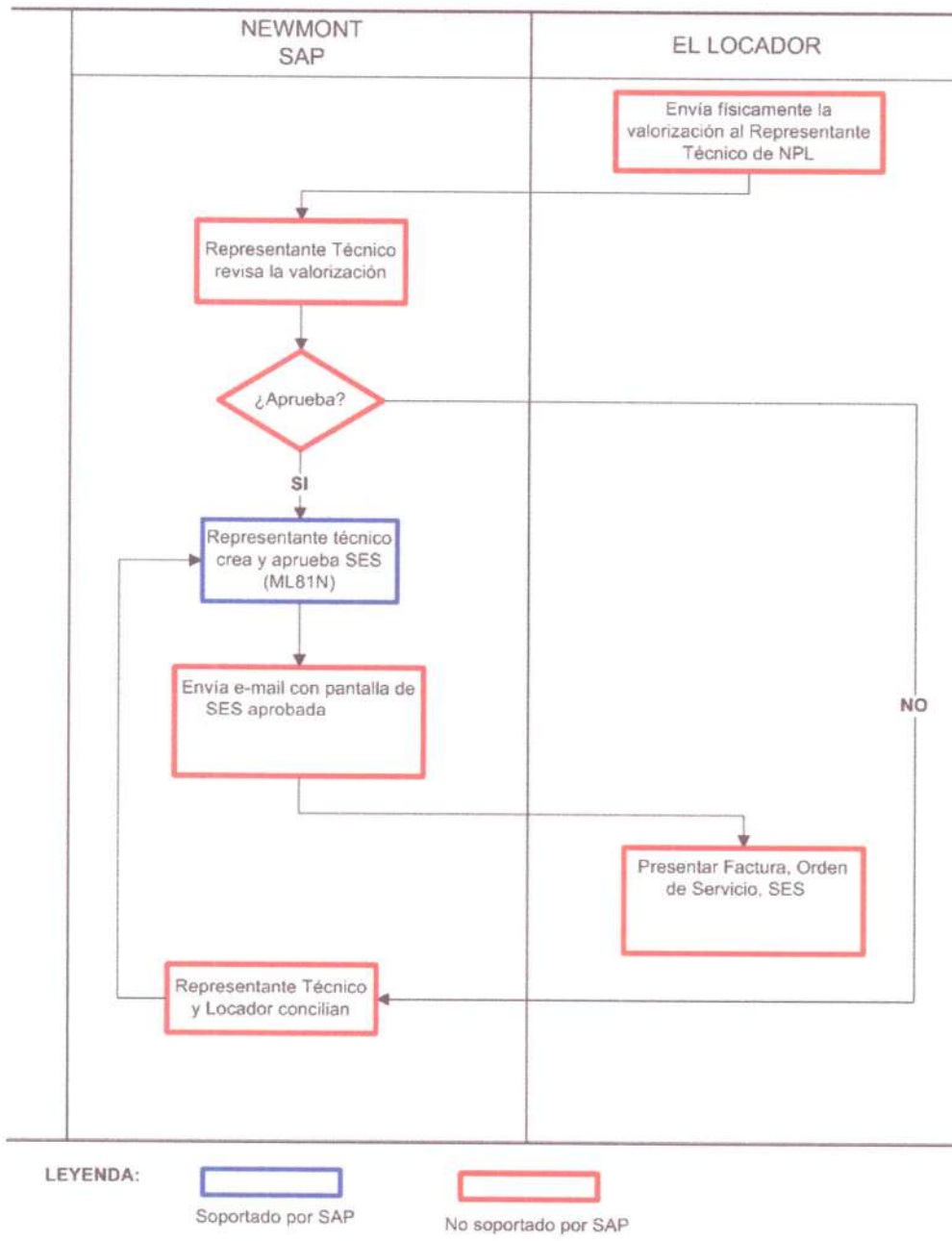
Anexo 02: OBTENCION DEL CIRA y PMA



ASE/S.A.C.

ANEXO C
FLUJO DE APROBACION / RECHAZO DE VALORIZACIONES

2. Flujo de Aprobación / Rechazo – Locador sin acceso a SRM



ANEXO D
PACI

El Locador declara y garantiza a Newmont lo siguiente:

(A) En el caso de que (i) el Locador sea, o se convierta en un funcionario o empleado de algún gobierno, agencia, dependencia, o subdivisión política de alguno gobierno, o de una organización pública internacional, o (ii) un funcionario o empleado de algún gobierno, agencia, dependencia, o subdivisión política de alguno gobierno, o de una organización pública internacional, posea o adquiera, directa o indirectamente, acciones o algún derecho de usufructo lo notificará a NEWMONT de inmediato.

(B) Al cumplir con sus responsabilidades bajo el Contrato de Locación de Servicios, ni el Locador pagará, prometerá pagar, o autorizará la entrega de cualquier objeto de valor a cualquier funcionario o empleado de algún gobierno, o de alguna agencia o dependencia de algún gobierno, o a algún partido político o funcionario del mismo, o a algún candidato a un cargo público, o a un funcionario o empleado de alguna institución pública internacional, con el propósito de influir en cualquier acto o decisión de tal funcionario o empleado o de alguna manera promover el interés comercial de NEWMONT en cualquier aspecto. El Locador declara y garantiza adicionalmente que no se ha efectuado ningún pago, autorización, promesa o regalo del tipo descrito en este párrafo antes de la fecha de este Contrato de Locación de Servicios.

Al ser notificados por NEWMONT bajo el párrafo (A) mencionado anteriormente o al recibir información de NEWMONT que, a su criterio, determine ser prueba de una violación por parte del Locador de alguna obligación en los párrafos (A) y (B) mencionados anteriormente, las partes se reunirán sin demora para discutir los efectos de tal Notificación o violación de las obligaciones del Locador bajo este Contrato de Locación de Servicios, incluyendo sus declaraciones y garantías bajo el párrafo (B) de esta Sección, y para tratar de resolver cualquier preocupación planteada por NEWMONT. A partir de tal conversación (o, si el Locador rechaza reunirse con NEWMONT, inmediatamente después de que NEWMONT reciba la decisión del Locador de no reunirse), y sin perjuicio de otras disposiciones en este Contrato de Locación de Servicios, NEWMONT podrá, a su solo criterio, suspender la actuación del Locador bajo este Contrato de Locación de Servicios para reunir mayor información y/o analizar con más detalle el efecto de tal Notificación o violación o puede inmediatamente dar por terminado este Contrato. En el caso de darse dicha terminación, NEWMONT no tendrá ninguna responsabilidad respecto al Locador bajo este Contrato por (Y) cualesquiera honorarios, reembolsos u otras compensaciones bajo este Contrato, excepto la compensación por los Servicios prestados o los Bienes proporcionado a NEWMONT, o (Z) cualquier Pérdida que afectara, directa o indirectamente, al Locador como consecuencia de esta terminación.



**ADDENDUM N° 001
AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
4000028048**

Conste por el presente documento, el Addendum N° 001 al Contrato de Locación de Servicios (en adelante, **Adenda**), que celebran de una parte, **NEWMONT PERÚ S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20110345519, con domicilio en Av. La Paz N° 1049, piso 4, oficina 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por el señor Ernesto González López, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09152395, según poder inscrito en la Partida Electrónica No.11020288 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **NEWMONT**; y, de la otra parte, **ASE ARQUEOLOGIA & MEDIO AMBIENTE S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20602593305, con domicilio para estos efectos en Calle Piura N° 218, departamento 302, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, el señor Umberto Mario Franco Salini Castillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 13967661, a la que en adelante se denominará **LA LOCADORA**.

Cualquier mención a las "Partes" o "Parte" incluirá tanto a **NEWMONT** como a **LA LOCADORA**.

La **Adenda** se celebra de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - Antecedentes

Con fecha 25 de junio de 2019, **NEWMONT** y **LA LOCADORA** celebraron un Contrato de Locación de Servicios (en adelante, el "**Contrato**"), a fin de que **LA LOCADORA** preste los servicios de consultoría del "Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto Mirador para Newmont Perú SRL".

Al respecto, con fecha noviembre de 2019, **NEWMONT** solicitó a **LA LOCADORA** que elaborara un presupuesto para el "Plan de Monitoreo Arqueológico Proyecto de Exploración Illari"; por lo cual, por medio de la presente adenda se modificarán la cláusula segunda, cuarta y el numeral 5.1. del **Contrato**. Asimismo, las Partes acuerdan que se adicionarán nuevas cláusulas al **Contrato**, a fin de que regule el "Plan de Monitoreo Arqueológico Proyecto de Exploración Illari".

CLÁUSULA SEGUNDA.- Modificación del objeto y alcance de los servicios

Las Partes acuerdan expresamente en modificar la cláusula segunda del **Contrato**, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Por el presente documento, **NEWMONT** contrata a **LA LOCADORA** para que le preste Servicios de Consultoría en el "Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto Mirador para Newmont Perú S.R.L." y en el "Plan de Monitoreo Arqueológico Proyecto de Exploración Illari" (en adelante, los "Servicios").

Siendo que para el "Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto Mirador para Newmont Perú S.R.L." está regulado bajo las especificaciones contenidas en el Anexo A – Alcance de Servicio y Anexo B – Propuesta Técnica. Por su lado, el "Plan de Monitoreo Arqueológico Proyecto de Exploración Illari" estará regulado bajo el Anexo C – "Propuesta Técnica – Económica Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto de Exploración Illari. Departamento de Lima."

Estos Servicios deberán realizarse bajo entera satisfacción y conformidad de **NEWMONT**."

CLÁUSULA TERCERA.- Modificación del Plazo

Las Partes acuerdan expresamente en modificar la cláusula cuarta del **Contrato**, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"El plazo del presente contrato es de veintiún (21) meses, cuyo cómputo se iniciará el 25 de junio de 2019, por lo que concluirá indefectiblemente y sin necesidad de aviso previo el 25 de enero de 2021".

Las Partes acuerdan que, debido al aislamiento social obligatorio decretado por el Estado Peruano, no se contabilizarán los meses de marzo, abril y mayo de 2020."

CLÁUSULA CUARTA.- De la retribución por los Servicios.-

Las Partes acuerdan expresamente modificar el numeral 5.1. del **Contrato**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"5.1. La retribución por los servicios derivados del "Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto Mirador para Newmont Perú S.R.L." asciende a una suma total de S/ 88,463.43 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres con 43/100 soles) más el I.G.V., prestados a entera satisfacción y conformidad de **NEWMONT**, la retribución será pagada de acuerdo con los siguientes entregables:

- 90% dividido en nueve armadas mensuales
- 5% a la entrega del informe final del Ministerio de Cultura
- 5% a la entrega del Resolución Directoral del informe final del Ministerio de Cultura

Las partes son plenamente conscientes que la retribución que **NEWMONT** pagará a **LA LOCADORA** por las prestaciones a su cargo ha sido fijada por unidad de servicio, y que será facturada por montos globales, careciendo de relevancia para su cálculo la cantidad de personal que **LA LOCADORA** pudiera utilizar para la ejecución de las actividades contratadas.

Asimismo, en caso de suspensión del "Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto Mirador para Newmont Perú S.R.L.", a pedido de **NEWMONT**, esta última deberá pagar a **LA LOCADORA** solo los costos mensuales por la firma del Director, el cual será por la suma de S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles). La suma aquí descrita es el único concepto que **NEWMONT** pagará en caso de la suspensión mencionada."

CLÁUSULA QUINTA.- Cláusulas Adicionales al Contrato

Las Partes acuerdan expresamente adicionar las siguientes cláusulas al Contrato para regular el "Plan de Monitoreo Arqueológico Proyecto de Exploración Illari":

"PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: Del Proyecto Illari.-

Las Partes acuerdan expresamente en ampliar el objeto del **Contrato**, por lo cual **LA LOCADORA** se obliga a cumplir con el "TDR 090-2019" (Anexo 1) remitido a **NEWMONT** en noviembre de 2019, el cual regula el "Plan de Monitoreo Arqueológico Proyecto Illari" (en adelante, "**PMA Illari**").

La retribución por los servicios del **PMA Illari** asciende a un monto total de S/ 25,291.30 (Veinticinco Mil Doscientos Noventa Y Uno con 30/100 Soles) más el I.G.V. respectivo en calidad de contraprestación integral por los Servicios prestados a entera satisfacción y conformidad de **NEWMONT**, de acuerdo a los siguientes entregables:

- 90% dividido en nueve armadas mensuales.
- 5% a la entrega del Informe Final al Ministerio de Cultura
- 5% a la fecha de entrega de la Resolución Directoral del Ministerio de Cultura aprobando el informe final presentado.

En caso de paralización de la ejecución de **PMA Illari**, por solicitud de **NEWMONT**, se pagará mensualmente a **LA LOCADORA** la suma de S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles) más IGV, que corresponde por los costos de la firma del Director del **PMA Illari**. La suma aquí descrita es el único concepto que **NEWMONT** pagará en caso de la suspensión mencionada."

Las Partes acuerdan al **PMA Illari** se aplicarán todas las cláusulas del **Contrato** que le correspondan.

Asimismo, las Partes ratifican todos los términos y condiciones contenidos en el **Contrato** y que no hayan sido materia de modificación por esta Adenda.

En señal de conformidad de lo aquí vertido, las Partes firman dos ejemplares originales de igual valor en Lima, el 10 de diciembre de 2020.

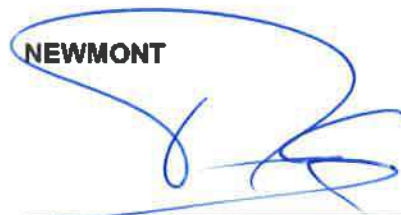
ACEPTADO Y ACORDADO a los 10 días del mes de diciembre de 2020.

LA LOCADORA



Umberto Mario Franco Salini Castillo
Gerente General

NEWMONT



Ernesto González López
Representante